



**VISTOS:**

El Memorando N° D231-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de abril de 2023, Resolución de Gerencia General Regional N° 09-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de enero de 2024, Oficio N° D1656-2024-GR.CAJ/DA de fecha 17 de octubre de 2024, Oficio N° D723-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE de fecha 18 de octubre de 2024, Oficio N° D1662.2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 18 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el



área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"*;

Que, mediante Memorando N° D231-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de abril de 2023, se APROBÓ el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria que tiene como objeto la CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFE PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE, a través del sistema de contratación A SUMA ALZADA, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro: Fondo de Compensación Regional - FONCOR; cuyo valor estimado asciende a la suma de S/ 192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES), lo cual incluye IGV;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 09-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de enero de 2024 se designó al comité de selección quienes tendrán que dirigir, organizar y ejecutar el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria que tiene como objeto la CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFE PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE;

Que, mediante Oficio N° D1656-2024-GR.CAJ/DA de fecha 17 de octubre de 2024, la Directora (e) de Abastecimiento Lissett Jannet Silva Leiva indica: (...) a la vez hacer de vuestro conocimiento que, a efectos de que, el Comité de selección designados mediante documento detallado en la referencia a) prosigan con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°005-2023-GR.CAJ-Cuarta Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Servicios para la Propuesta Productiva: "Mejoramiento del Proceso de Secado del Café Pergamino Seco de la Asociación de Productores Agropecuarios Virgen de Fátima, distrito Las Pirias, provincia Jaén, región Cajamarca, en el marco de Ejecución del PROCOMPITE", se hace necesario que, vuestro despacho, se sirva proponer al profesional que actuará en reemplazo del MBA. Carlos Max Fernández Castañeda, toda vez que, el aludido profesional dejó de prestar servicios para la Entidad, asimismo, por parte del OEC,



mediante Memorando N° D580-2024-GR.CAJ-DRA/DP. (Expediente: 000775-2024-066518) el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza fue rotado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo, mediante Memorando N°D565-2024-GR. CAJDRA/DP (Expediente: 000775-2024-062873), el Ing. Julio Ronal Mosqueira Mendoza, fue rotado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Bajo ese contexto corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Los integrantes del comité de selección pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. En ese sentido, solicito a usted se sirva proponer al profesional que reemplazará al primer miembro titular, con el propósito de solicitar la reconfiguración del comité que tengan a cargo la conducción y realización del aludido procedimiento de selección; siendo responsable de elaborar los documentos del procedimiento, realizar la convocatoria, y cuando éste culmine, es decir, cuando se produzca algunos de los eventos citados en el Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1) Se perfeccionen el Contrato, 2) Se cancele el procedimiento, 3) Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causas imputables a la Entidad y 4) No se suscriba el contrato por causales establecidos en el artículo 136° del Reglamento. Debiendo considerar que dichos profesionales deberán tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, mediante Oficio N° D723-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE de fecha 18 de octubre de 2024 el Sub Gerente (e) Sub Gerencia de Promoción Empresarial indica: a la vez, en atención a su oficio referente a la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ-Cuarta Convocatoria, en el marco de la contratación de servicios para la propuesta productiva: “Mejoramiento del Proceso de Secado del Café Pergamino Seco de la Asociación de Productores Agropecuarios Virgen de Fátima”, es necesario proponer al profesional que actuará en reemplazo del MBA. Carlos Max Fernández Castañeda, quien ha cesado en su labor en nuestra entidad. Por lo tanto, se propone al ingeniero Neiser Erik Hernández Nomboma como nuevo miembro titular del comité de selección. Considero que su experiencia y conocimiento técnico en el objeto de la contratación serán fundamentales para llevar a cabo el proceso de selección con la rigurosidad y eficiencia requeridas. Solicito, así mismo, que se inicien las gestiones necesarias para la reconfiguración del comité, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento de selección y cumplir con los plazos establecidos. Asimismo, es importante precisar que los demás miembros designados por esta Sub Gerencia, permanecen tal y como está dispuesto en la Resolución Administrativa Regional N°D9-2024-GR.CAJ-DRA.

Que, mediante Oficio N° D1662.2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 18 de octubre de 2024 la Directora (e) de Abastecimiento Lissett Jannet Silva Leiva indica: (...) a la vez hacer de vuestro conocimiento que, a efectos de que, el Comité de selección designados mediante documento detallado en la referencia a) prosigan con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ-Cuarta Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Servicios para la Propuesta Productiva: “Mejoramiento del Proceso de Secado del Café Pergamino Seco de la Asociación de Productores Agropecuarios Virgen de Fátima, distrito Las Pirias, provincia Jaén, región Cajamarca, en el marco de Ejecución del PROCOMPITE”, se hace necesario solicitar a usted se sirva considerar la reconfiguración de los integrantes que forman parte del OEC, toda vez que, mediante Memorando N°D580-2024-GR.CAJ-DRA/DP. (Expediente: 000775-2024-066518) el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza fue rotado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo, mediante Memorando N°D565-2024-GR.CAJDRA/DP (Expediente: 000775-2024-062873), el Ing. Julio Ronal Mosqueira Mendoza, fue rotado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sumado a ello, el MBA. Carlos Max Fernández Castañeda - Presidente titular, ya no labora en la Entidad, propuesta de su reemplazo se recepcionó mediante Oficio N°D723-2024- GR.CAJ-GRDE/SGPE (MAD3: 000775-2024-069014). Bajo ese contexto corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Los integrantes del comité de selección pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante En mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.2. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección a efectos de que los profesionales antes mencionados sean reemplazados, cuyo comité deberá quedar reconfigurado de acuerdo al siguiente detalle: Miembros titulares: Presidente: Ing. Neiser Erik Hernández Nomboma Primer Miembro: Wilmer Tacilla Quispe Segundo Miembro: CPC. Lissett Jannet Silva Leiva Miembros suplentes: Presidente: Econ. Angela Muñoz Sánchez Primer Miembro: Francisco Vidal Castañeda Escobar Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR** el Comité que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria que tiene como objeto la CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE SECADO DEL CAFE PERGAMINO SECO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE; el cual queda conformado por los siguientes miembros:

**Miembros Titulares**

**Presidente** : Ing. Neiser Erik Hernández Nomboma  
**Primer Miembro** : Wilmer Tacilla Quispe  
**Segundo Miembro** : CPC. Lissett Jannet Silva Leiva

**Miembros Suplentes**

**Presidente** : Econ. Angela Muñoz Sánchez  
**Primer Miembro** : Francisco Vidal Castañeda Escobar  
**Segundo Miembro** : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Regional N° D9-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de enero de 2024 así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que Secretaría General, notifique la presente a la Dirección de Abastecimiento, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN